



# UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0846-2016-UNAP  
Iquitos, 18 de julio de 2016

**CONSIDERANDO:**

Que, el 17 de junio de 2016, se suscribió el convenio marco de cooperación, entre la empresa Enchúfate Sociedad Anónima Cerrada, representada por su gerente general don Carlos Miguel Rojas Marín, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, representada por su rector interino don Manuel Flores Arévalo;

Que, el presente convenio tiene como objetivo general establecer programas de estudio conjunto, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, los mismos que se llevarán a cabo en el marco de colaboración cultural que corresponde a dos instituciones de prestigio;

Que, la suscripción del convenio es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

De conformidad con el numeral 17) del artículo 108º del Estatuto de la UNAP;

Con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación, entre la empresa Enchúfate Sociedad Anónima Cerrada y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Precisar que el presente convenio, que consta de siete (7) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Heiter V. Berrama Freyre  
RECTOR



Alba Luz Vásquez Vásquez  
SECRETARIA GENERAL



**CONVENIO MARCO**  
**DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA Y**  
**ENCHÚFATE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación, que celebran de una parte:

**LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con RUC N° 20180260316, con domicilio legal en Pasaje Los Paujiles s/n, Nuevo San Lorenzo, distrito de San Juan Bautista, y domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector (i), don **Manuel Flores Arévalo**, identificado con DNI N° 06444179, a la que en adelante se denominará **LA UNAP**; y de la otra parte, **ENCHÚFATE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, con RUC N° 20566485771, con domicilio legal Av. Manuel Olguín 335, Oficina N° 1208, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, a la que en adelante se denominará **ENCHÚFATE**, debidamente representada por su Gerente General, don **Carlos Miguel Rojas Marín**, identificado con DNI N° 70253260, con poder inscrito en la Ficha N° 13337359 de la Oficina Registral IX - Sede Lima.

**CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes**

- 
1. **LA UNAP**, es una institución pública cuyos fines están encaminados a formar profesionales con calidad y excelencia dentro de su ámbito, fines, principios de enseñanza, investigación científica - tecnológica y proyección social para contribuir al progreso de la Nación.
  2. **ENCHÚFATE**, es una empresa de derecho privado, especializada en brindar soluciones integrales de tecnologías de información, desarrollo, venta e implementación de software, soluciones en tecnologías de información, fabricación de sistemas de señalización digital, soluciones para gobierno electrónico, soluciones en smartcity, software educativo, entre otros.



**CLÁUSULA SEGUNDA: Marco general**

**LA UNAP** y **ENCHÚFATE**, declaran su voluntad de participar en forma conjunta en actividades de cooperación, propiciando aumentar los vínculos entre sus diferentes áreas académicas en los campos de la docencia, investigación, difusión cultural y otros propios de su actividad.

**CLÁUSULA TERCERA: Objetivo**

El objetivo del presente convenio es el establecer programas de estudio conjunto, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes e investigación, los mismos que se llevarán a cabo en el marco de colaboración cultural y científica que corresponde a dos instituciones de prestigio.

**CLÁUSULA CUARTA: Operatividad**

- 4.1 Los organismos que participan en la ejecución de este convenio son todas las unidades de **LA UNAP** y **ENCHÚFATE**.



- 4.2 Para el desarrollo de los diferentes programas que se decidan realizar entre LAS PARTES se generarán convenios específicos que serán aprobados por las unidades interesadas.
- 4.3 Ambas Instituciones se comprometen a brindar el apoyo que les corresponda.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Del Incumplimiento**

El incumplimiento por cualquiera de LAS PARTES de alguna de las cláusulas estipuladas en el presente convenio dará lugar a la resolución del mismo. Para ello se cursará la comunicación pertinente, con una antelación de treinta (30) días calendario, computados desde la fecha de recepción. La resolución del convenio no deberá afectar la culminación de las actividades necesarias, para el cumplimiento de los acuerdos o contratos con terceros, logrados o firmados con anterioridad, y en el marco del presente convenio.

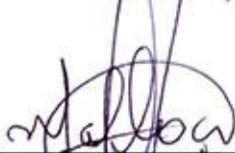
#### **CLÁUSULA SEXTA: Solución de controversias**

LAS PARTES convienen que en caso de producirse alguna controversia relacionada a la interpretación, ejecución o eventual incumplimiento del convenio, pondrán sus mejores esfuerzos para lograr mediante el trato directo una solución armoniosa.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: Vigencia**

- 7.1 La vigencia del presente convenio será de una duración de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del mismo. La vigencia de los programas que se deriven del mismo, se fijarán en cada convenio específico.
- 7.2 Las partes se reservan el derecho de plantear la resolución del presente convenio, previo aviso con no menos de seis (06) meses de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones asumidas debido al convenio.

En señal de conformidad con el presente Convenio Marco de Cooperación, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro (04) ejemplares de un solo tenor e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 17 días del mes de junio del año dos mil dieciséis.



**MANUEL FLORES ARÉVALO**  
Rector (i)

Universidad Nacional de la Amazonía Peruana



**CARLOS MIGUEL ROJAS MARÍN**  
Gerente General  
ENCHÚFATE SAC